



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio, el **Proyecto de Ley 8453/2023-CR**, propuesto por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Américo Gonza Castillo, mediante el cual propone *fortalecer la Ley que faculta a los Gobierno Regionales y Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana*.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 15 de octubre de 2024, con 21 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadieth; CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; REVILLA VILLANUEVA, César Manuel; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio; YARROW LUMBRERAS, Norma Martina y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 8453/2023-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 22 de julio de 2024, siendo decretado a las Comisiones de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, con fecha 25 de julio de 2024, como primera y segunda comisión, respectivamente.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el periodo parlamentario anterior 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley N° 2721/2017-CR, Proyecto de Ley que establece la coordinación obligatoria entre los Gobiernos Locales y el Ministerio del Interior, en materia de seguridad ciudadana y atención de emergencias, el mismo que fue archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR de fecha 17 de agosto del 2021; y el Proyecto de Ley N° 1870/2017-CR, Ley de desarrollo del artículo 197 de la Constitución Política del Perú, que regula la cooperación de la Policía

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Nacional del Perú con las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, que fuera también archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR de fecha 17 de agosto del 2021.

Asimismo, durante el período parlamentario 2011 - 2016 se presentó el Proyecto de Ley N°2046/2012-CR, Proyecto de Ley que regula la Cooperación entre la Policía Nacional y las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana, el mismo que tiene dictamen favorable tanto de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado como de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas; sin embargo, nunca fue llevado al Pleno del Congreso.

Los Proyectos de Ley señalados en párrafos anteriores versan dentro de sus artículos temas referentes a la disposición de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú por parte de los Gobiernos Locales con el fin de fortalecer los servicios de prevención y de investigación criminal.

a) Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa en estudio, se solicitó opinión técnica a:

- **Ministerio Economía y Finanzas**, con Oficio 091-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 04 de septiembre del 2024.
- **Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**, con Oficio 092-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 04 de septiembre del 2024.
- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR**, con Oficio 093-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 04 de septiembre del 2024.
- **Ministerio del Interior**, con Oficio 094-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 04 de septiembre del 2024.
- **Mesa Técnica** convocada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del 19 de septiembre del 2024.

b) Opiniones recibidas

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR

En respuesta al oficio 093-2024-2025/CDRGLMGE-CR de la Comisión, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR envía el Oficio N°001075-2024-ANGR/P, en el que se señala lo siguiente:

- i. Que, la norma actualmente vigente como la modificatoria que se pretende implementar evidencian una tendencia a la descarga de competencias del gobierno nacional a los Gobiernos Regionales GR en materia de gestión del presupuesto, infraestructura y equipamiento a favor de las fuerzas del orden a pesar de que es el gobierno nacional quien es el primer llamado a realizar ello.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

- ii. Que, los artículos 167 y 171 de la Constitución Política del Perú, disponen que el Presidente de la República es el jefe supremo de la PNP, por lo que el asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones es deber del gobierno nacional. Ello también ha sido comprendido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en cuyo artículo 4, numeral 2, literal d), precisa que corresponde al poder ejecutivo la competencia exclusiva sobre las atribuciones inherentes a las fuerzas del orden interno, no pudiendo ello ser delegado. Por tal razón, el deber de la debida gestión del presupuesto para las fuerzas del orden interno, en toda etapa del procedimiento presupuestario, corresponde esencialmente al gobierno nacional.
- iii. Que, la Ley 29010 abrió, en el año 2006, la posibilidad de que los Gobiernos Regionales GR destinen sus recursos para el orden interno, para lo cual deberían suscribir convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional de Perú.
- iv. Que, la iniciativa legislativa flexibiliza aún más tal medida poniendo en manos de los Gobiernos Regionales la gestión de la infraestructura para la operatividad de la Policía Nacional del Perú, sin que se incorpore adicionalmente medidas desde el gobierno nacional para la mejor operatividad de los efectivos policiales, los cuales se encuentran a su cargo.
- v. Que, algunos Gobiernos Regionales han suscrito convenios con la Policía Nacional del Perú en materia de dotación de equipamiento, como es el caso de los Gobiernos Regionales de La Libertad (2016), Ayacucho (2017), Ancash (2021), Ucayali (2023) y Lima (2024).
- vi. Que, el análisis de la normativa a modificar debe ser una oportunidad para remarcar normativamente que el gobierno nacional es el principal encargado de asegurar la infraestructura y equipamiento a favor de la Policía Nacional del Perú para una prestación óptima del servicio de seguridad y orden interno en las regiones. Si bien la normativa actualmente vigente permite que los Gobiernos Regionales puedan realizar gestiones en materia de infraestructura y equipamiento, ello debe ser algo excepcional realizado por medio de un convenio que asegure compromisos por parte de la Policía Nacional del Perú con los Gobiernos Regionales.
- vii. Que, si se considera que existe mucha burocracia para la concreción de la facilitación de infraestructura y equipos a favor de la Policía Nacional del Perú, considerando que es necesario reforzar los mecanismos internos del gobierno nacional para adquirir tales elementos a favor de la Policía Nacional, siendo una medida más eficiente tomando en consideración, que es en ese nivel de gobierno en el que se gesta el presupuesto general de la República.

Finalmente concluye señalando que el proyecto de ley pretende incorporar medidas para que los Gobiernos Regionales se encarguen de la gestión de recursos, equipos e infraestructura a favor de la Policía Nacional del Perú en materia de orden interno, dispensando de la suscripción de un convenio, flexibilizando aún más tal medida, sin que se incorpore adicionalmente medidas desde el gobierno nacional para la mejor operatividad de los efectivos policiales, todos los cuales se encuentran a su cargo. Por lo que consideran que, resulta imperiosa la incorporación de dispositivos que faciliten y refuercen el deber del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

gobierno nacional para asegurar el soporte material para los recursos humanos a su cargo para una prestación óptima del servicio de seguridad y orden interno en las regiones.

Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

En respuesta al oficio 092-2024-2025/CDRGLMGE-CR de la Comisión, la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE envía el Oficio N° 641-2024-AMPE/P, en el que se señala lo siguiente:

- i. Que, la percepción de inseguridad es alarmante: un 63% de los peruanos siente que la seguridad ha empeorado en el último año, siendo los departamentos más afectados Puno, Tacna y Lima Metropolitana, donde la criminalidad ha crecido notablemente. Señalando que en Lima, el 70% de la población considera que la situación ha empeorado, y que un 87% se siente inseguro al transitar por las calles durante la noche; situación que requiere una respuesta inmediata y efectiva por parte del gobierno.
- ii. Que, eliminar la necesidad de convenios previos permitirá que los recursos fluyan más rápido hacia las fuerzas policiales, facilitando operaciones más ágiles y eficaces. Señala que es necesario un enfoque colaborativo que espere las competencias municipales y garantice la transparencia en la implementación, asegurando que los gobiernos locales puedan mantener su libertad de decidir sobre sus prioridades de gasto en seguridad.
- iii. Que, esta propuesta incrementa la transparencia en el uso de recursos destinados a la seguridad, lo que puede fortalecer la confianza de la ciudadanía en las autoridades, reduciendo el índice de la delincuencia.
- iv. Que, se debe resaltar los comentarios realizados en la Mesa de Trabajo Seguridad ciudadana: tarea que nos une, con la participación de representantes de instituciones involucradas, en donde se concluyó que todas ellas están comprometidas a colaborar para ofrecer una respuesta conjunta frente a la delincuencia y la criminalidad organizada.
- v. Que, la seguridad ciudadana es una de las principales demandas de la ciudadanía, que requiere una intervención pública multisectorial. El Ministerio del Interior lidera la política sectorial, mientras que diversas entidades de los tres niveles de gobierno deben implementar acciones estratégicas para su cumplimiento. En este contexto, los gobiernos locales son responsables de la atención a nivel local a través del servicio de serenazgo, el cual debe alinearse con los lineamientos establecidos.

Finalmente, la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, opina favorablemente al Proyecto de Ley N° 8453/2024 CR. Señala además que, la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que la ley busca mejorar la coordinación y la transparencia en el uso de recursos para la seguridad. Sin embargo, precisa que es esencial que se diseñe de tal manera que respete la autonomía de las municipalidades y no limite su capacidad para tomar decisiones de manera ágil y efectiva. Concluyendo que un

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

equilibrio entre la colaboración central y la autonomía local es fundamental para lograr un sistema de seguridad eficaz.

Mesa Técnica

Convocada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado para el jueves 19 de septiembre la misma que se llevó a cabo en la Sala Carlo Torres y Torres Lara contando con la presencia de los representantes de diversas instituciones, quienes participaron y cuyas intervenciones más relevantes pasamos a detallar:

- i. Coronel (r) Luis Enrique Zamudio Argandoña Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.- Quien sustenta la necesidad de la suscripción de convenios los mismos que resultan necesarios para trazar los objetivos, señalando que su norma interna permite la delegación de facultades hasta cierto nivel.
- ii. Mayor PNP Junior Ernesto López Tasayco en representación de la Policía Nacional.- Señala que los plazos son el mayor problema y que antes de la suscripción de un convenio las direcciones como la de seguridad ciudadana y la de asesoría jurídica deberían emitir opinión; por lo que sugiere que los plazos deben de mejorarse dentro del Ministerio del Interior.
- iii. General (r) Cluber Fernando Aliaga Lotman Ex Ministro del Interior convocado como experto.- Señala estar de acuerdo con el proyecto de Ley pues existen muchos retrasos en la suscripción de convenios por lo que propone para que a través de una directiva interna se puedan suscribir convenios incluso a nivel de comisarías de acuerdo al tipo o de Regiones Policiales.
- iv. Coronel Miguel Mesta Rebaza Jefe de la División de Economía de la Policía Nacional en representación de la Dirección de Administración.- Señaló que en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional, la Policía Nacional está facultada a suscribir convenios y acuerdos, proponiendo una posición ecléctica indicando que sería posible suscribir acuerdos con la Policía Nacional.
- v. Alfredo Gonzales representante de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.- Señala que el debate del proyecto define si seguimos como estamos o apostamos a un cambio, y que ellos no sólo están de acuerdo sino que solicitan se incluya la posibilidad de que también se puedan dar servicios, recordando el apoyo que brindaron en la reparación de los vehículos de la Policía Nacional.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa, con el fin de desburocratizar la disposición de recursos que desde los Gobiernos Regionales o Locales a favor de la Policía Nacional del Perú PNP y fortalecer la seguridad ciudadana propone que esta disposición se realice sin la suscripción de convenios tan sólo informando al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional del Perú especificando la infraestructura y equipamiento de que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

se trate. Para ello propone la modificación del artículo 1 de la Ley 29010 que fuera modificada por el Decreto Legislativo 1571.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- d) Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- e) Ley N°27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana modificada con el Decreto Legislativo N°1618.
- f) Ley N°29010 - Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.
- g) Ley N°29611 – Ley que modifica la Ley Núm. 29010 Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú y la Ley Núm. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- h) Decreto Legislativo N°1571 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N°29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Locales a disponer de Recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.
- i) Decreto Legislativo N°1267 - Ley de la Policía Nacional.
- j) Decreto Legislativo N°1604 - Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

A. Identificación del Problema

La propuesta legislativa en estudio señala la necesidad de la modificación del artículo 1 de la Ley 29010, *Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú*, con el fin de eliminar el trámite burocrático de firma de convenio entre el Ministerio del Interior con los Gobiernos Regionales y Locales, precisando que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

la suscripción de los mismos no permite la aplicación célere de la citada norma, pues exige la existencia previa de un convenio suscrito para que tanto los Gobiernos Regionales como Locales puedan disponer de recursos a favor de la Policía Nacional.

El problema radica en que a pesar de la voluntad de los gobiernos regionales y locales para la suscripción de convenios que permitan acortar la brecha de recursos de los que dispone la Policía Nacional para la lucha contra la inseguridad Ciudadana, estos convenios resultan demasiado burocráticos por lo que la suscripción deviene en ineficiente e ineficaz pues los recursos son puestos a disposición mucho después del tiempo en el que era necesitado, mientras la inseguridad y la delincuencia sigue avanzando poniendo en zozobra a la población.

Considerando el problema advertido, el presente estudio abordará el estado situacional de la infraestructura y bienes con que cuenta la Policía Nacional del Perú, a efecto de ver si realmente necesitan el apoyo de los gobiernos locales y regionales para atender de mejor manera el seguridad ciudadana, así como el proceso que siguen los convenios celebrados a efectos de evaluar si realmente genera dilaciones innecesarias que afectan el servicio de seguridad ciudadana, y, de ser cierta esta situación, se evaluarán las opciones que pudieran resolver el problema.

A.1. Análisis del estado situacional de las Comisarías Básicas a nivel nacional

A.1.1. Clasificación y naturaleza de las Comisarías

Para realizar el análisis del estado situacional de las Comisarías Básicas a nivel nacional debemos primero señalar que las Comisarías en la Policía Nacional son de dos clases: Comisarías Básicas y Comisarías Especializadas. Siendo las básicas aquellas que se encuentran tipificadas en A, B, C, D y E de acuerdo al número de efectivos policiales, densidad poblacional, servicios requeridos y área mínima requerida de construcción, dicha tipificación está debidamente reglamentada por la Policía Nacional del Perú. Y las Comisarías especializadas aquellas que desarrollan un servicio específico, comprende comisarías de mujeres (CAVIFAN), turismo, aeropuertos, terminales terrestres y protección de carreteras.

Las Comisarías Básicas a nivel nacional debemos primero conocer la clasificación de las mismas para ello hemos recurrido al Decreto Supremo N° 026-2007-IN, donde se encuentra la clasificación de las Comisarías en tipo "A", "B", "C", "D" y "E", esta clasificación está basada de forma directa al número de efectivos policiales, la densidad poblacional, los servicios requeridos y el área mínima de construcción que requiere cada comisaría para su categorización.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

El informe N° 001-2024-CG/SIE-SOP-Contraloría General de la República indica que a nivel nacional existen 1325 comisarías básicas, siendo las comisarías tipo “D” y “E” las de mayor cantidad representando el 27.32% y 23.47%; asimismo las comisarías tipo “A” representan el 12.53% del total, las de tipo “B” el 21.21% y las de tipo “C” el 15.47% del total de comisarías. El número de Comisarías Básicas es similar al número de municipalidades distritales del país las mismas que alcanzan un número de 1,678 según la Resolución Jefatural N° 107-2022-INEI.

Cuadro 1

TIPOS Y CANTIDAD DE COMISARÍAS DE LA PNP

Tipo de Comisaría	Efectivos policiales N.º	Densidad poblacional (miles de hab.)	Servicios requeridos (denuncias/día)	Área mínima de construcción requerida (m2)	Cantidad de comisarías	Porcentaje
A	De 120 a 240	[80-160]	[40, 80]	1 831,63	166	12.53%
B	De 60 a 120	[40-80]	[20, 40]	1 417,75	281	21.21%
C	De 30 a 60	[20-40]	[10, 20]	815,56	205	15.47%
D	De 15 a 30	[10-20]	[5, 10]	317,50	362	27.32%
E	De 8 a 15	[5-10]	[3, 5]	273,13	311	23.47%
Total					1325	100.00%

Fuente: Informe N° 001-2024-CG/SIE-SOP-Contraloría General de la República

Asimismo, el informe de la Dirección General Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, elaborado al 2022¹ muestra que a nivel nacional existen un total de 1323 comisarías básicas, donde 680 están categorizadas como rurales, con un 51.40%, y 643 están categorizadas como urbanas, con el 48.60% del total.

La región que cuenta con mayor número de comisarías rurales es Cajamarca con 101 comisarías básicas rurales representando el 85.59% del total de sus comisarías. Los datos muestran también que existen una mayor cantidad de comisarías básicas rurales en las regiones de Amazonas, Loreto y Huancavelica donde se supera el 70%.

¹ Estado de Comisarías Básicas-Ministerio del Interior <https://drive.google.com/file/d/1lxqy5-cDM0v-fdIkT8Ik1dUrQCQRXvLI/view>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA

Cuadro 2
comisarías básicas por área según región - 2022

Región Lima	Comisaría Rural	Comisaría Urbana	Total de Comisaría	% Comisaría Rural	%Comisaría Urbana
Cajamarca	101	17	118	85.59%	14.41%
Cusco	59	33	92	64.13%	35.87%
Piura	49	32	81	60.49%	39.51%
Arequipa	48	53	101	47.52%	52.48%
La Libertad	44	35	79	55.70%	44.30%
Áncash	42	27	69	60.87%	39.13%
Puno	42	19	61	68.85%	31.15%
Amazonas	37	12	49	75.51%	24.49%
Loreto	32	12	44	72.73%	27.27%
Apurímac	31	17	48	64.58%	35.42%
Ayacucho	31	17	48	64.58%	35.42%
Huancavelica	30	11	41	73.17%	26.83%
San Martín	26	19	45	57.78%	42.22%
Huánuco	23	14	37	62.16%	37.84%
Lambayeque	18	29	47	38.30%	61.70%
Tacna	15	11	26	57.69%	42.31%
Ica	14	20	34	41.18%	58.82%
Pasco	9	16	25	36.00%	64.00%
Madre De Dios	7	5	12	58.33%	41.67%
Junín	6	31	37	16.22%	83.78%
Moquegua	6	12	18	33.33%	66.67%
Ucayali	6	9	15	40.00%	60.00%
Tumbes	4	12	16	25.00%	75.00%
Lima Metropolitana	0	113	113	0.00%	100.00%
Región Lima	0	47	47	0.00%	100.00%
P.C. Callao	0	20	20	0.00%	100.00%
Total	680	643	1323	51.40%	48.60%

Fuente: Dirección General Información para la Seguridad del Ministerio del Interior
Elaboración de la Comisión de Descentralización

A.1.2. Con respecto al equipamiento tecnológico

El uso de las herramientas tecnológicas para la Policía Nacional del Perú provee mejores condiciones que facilitan el acceso a la información y a la comunicación no sólo para la prevención del delito sino también durante la intervención.

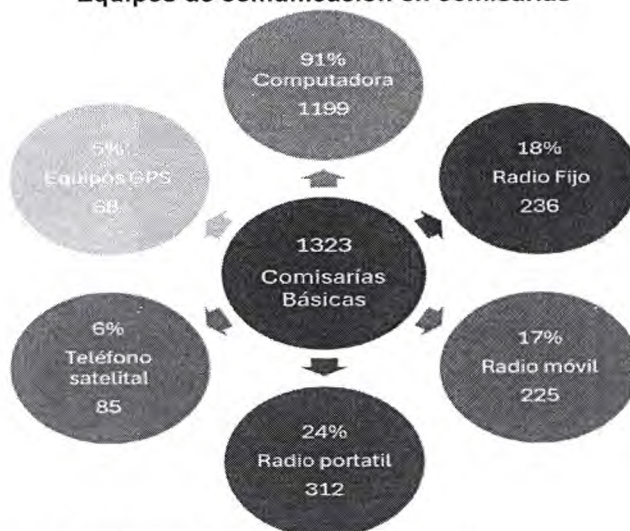
La información recopilada por el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del MININTER al 2022 muestra datos alarmantes en cuanto a la capacidad del equipamiento tecnológico con que cuentan las comisarías básicas a nivel nacional.

En cuanto a los equipos de comunicación como son las radios móviles, radios fijos y radios portátiles estas no superan en promedio el 20% del total de comisarías básicas a nivel nacional, eso quiere decir que 1050

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

comisarías no cuentan con estos equipos, asimismo sólo el 6% de las
comisarías cuenta con teléfonos satelitales y el 5% cuenta con GPS.

Gráfico 2
Equipos de comunicación en comisarias



Fuente: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana-MININTER
Elaboración de la Comisión de Descentralización

A.1.3. Con respecto a la flota vehicular

A nivel nacional las comisarías básicas dentro de sus unidades vehiculares cuentan con automóviles, camionetas y motocicletas. Debido al uso y también a la falta de mantenimiento estos vehículos según su estado están categorizados como operativos, inoperativos recuperables y también como inoperativos no recuperables.

Los datos mostrados por la Dirección General Información para la Seguridad del Ministerio del Interior y procesados por esta comisión si bien muestra que el 9.14% de los autos de las comisarías básicas se encuentran inoperativos, de este total el 73.96% son irrecuperables es decir, 54 unidades son irrecuperables de un total de 73 unidades inoperativas.

La situación para las camionetas de la Policía Nacional es aún más preocupante pues muestra que el 43.19% se encuentran inoperativas siendo de las cuáles 452 unidades, están categorizadas como irrecuperables. Situación similar a las motocicletas muy usadas por la Policía Nacional, de las cuales el 39.58% se encuentran inoperativas, de las cuales 396 unidades han sido clasificadas como irrecuperables.

Esta situación del estado de los vehículos de la Policía Nacional muestra de manera clara que existe una crisis que afecta de manera directa la

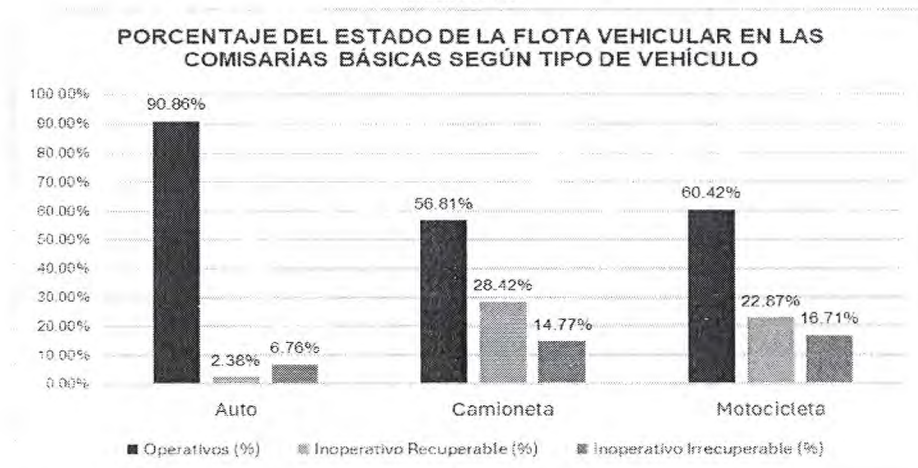
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA

capacidad de respuesta a las altas demandas de patrullaje por parte de la población.

Es justamente en este campo en el que se ha visto más necesidad de cooperación por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, pues los tiempos para realizar estos mantenimientos correctivos son muy largos en el Ministerio de Interior mientras que en los Gobiernos Regionales y Locales es mucho menor por el volumen por región o localidad que necesita dichos servicios.

Se hace más evidente el apoyo que pueden brindar los Gobiernos Regionales o Locales en la reposición de la flota irrecuperable por el mismo motivo antes expuesto.

Gráfica 3



Fuente: Dirección General Información para la Seguridad - Ministerio del Interior
 Elaboración de la Comisión de Descentralización

Cuadro 3
Estado de los vehículos en las comisarías básicas

Tipo de Vehículo	Operativo	Inoperativo Recuperable	Inoperativo Irrecuperable	Total
Automóvil	726	19	54	799
Camioneta	1739	870	452	3061
Motocicleta	1432	542	396	2370

Fuente: Dirección General Información para la Seguridad del Ministerio del Interior
 Elaboración de la Comisión de Descentralización

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

A.1.4. Con respecto al saneamiento, servicios e infraestructura

A nivel nacional las Comisarías Básicas cuentan con diversos problemas que impiden el desarrollo y mejoramiento de las mismas que va desde su saneamiento legal hasta la falta de servicios, la falta de saneamiento lleva consigo que no se puedan desarrollar proyectos de inversión que mejoren sus condiciones.

A.1.4.1. Saneamiento

Según los datos elaborados por la Dirección General Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, se considera como saneamiento completo de las comisarías básicas a nombre de MININTER-PNP aquellas que cuentan con tres tipos de saneamiento, de titularidad, planos UTM y declaratoria de fábrica. De las 1323 comisarías básicas vemos que el 63.19% no cuenta con saneamiento a nivel de titularidad, el 89.80% no tiene planos con coordenadas UTM y el 96.52% no cuenta con declaratoria de fábrica. Los datos mostrados para el análisis han contabilizado que al menos uno de sus locales (predios) tenga algún tipo de saneamiento.

Gráfica 4



Fuente: Dirección General Información para la Seguridad del Ministerio del Interior
Elaboración: de la Comisión de Descentralización

A.1.4.2. Servicios

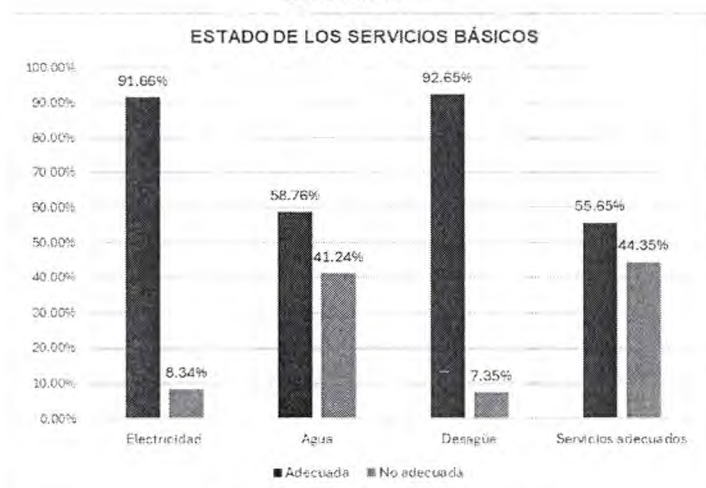
Los datos mostrados por la Dirección General Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, considera a una comisaría básica con servicios básicos adecuados cuando estas tienen los servicios de electricidad, agua y desagüe las 24 horas del día, los siete días de la semana sin interrupción.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Teniendo en cuenta esta consideración para las 1323 comisarías básicas de la Policía Nacional del Perú los datos muestran que el 8.34% de las comisarías cuentan el servicio de electricidad de manera inadecuada, el 41.24% cuentan con servicios de agua no adecuado y el 7.35% no cuentan con servicios de desagüe adecuado.

En resumen, el informe y datos mostrados por la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, muestra que el 44.35% de las comisarías básicas no cuentan con servicios básicos adecuados.

Gráfica 5



Fuente: Dirección General Información para la Seguridad del Ministerio del Interior
Elaboración de la Comisión de Descentralización

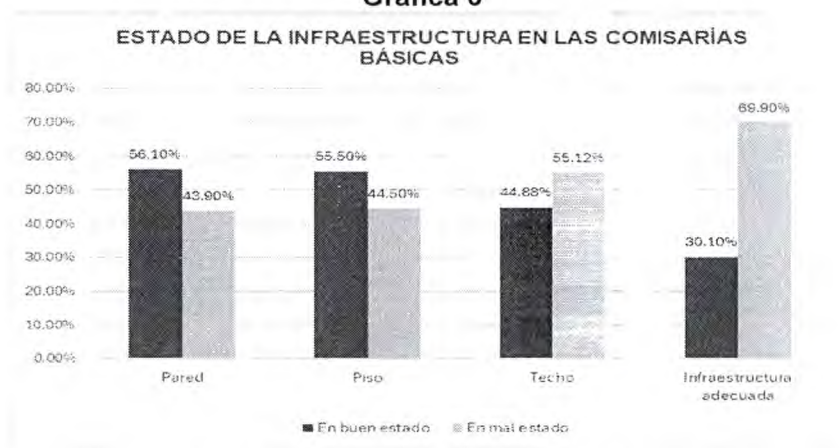
A.1.4.3. Infraestructura

Asimismo, en cuanto a la infraestructura se considera infraestructura adecuada por parte de Policía Nacional del Perú a aquellas comisarías que cuentan con pared, piso y techo en un buen estado.

Con esta consideración los datos muestran que el 43.90% de las comisarías básicas tienen paredes en mal estado, el 44.50% tienen los pisos en mal estado y el 55.12% tienen los techos en mal estado. En resumen, el 69.9% de las comisarías básicas tienen infraestructura en mal estado que representan un total de 925 comisarías.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Gráfica 6



Fuente: Dirección General Información para la Seguridad del Ministerio del Interior
Elaboración de la Comisión de Descentralización

Finalmente debemos señalar que los representantes de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales no sólo han manifestado la voluntad de cooperar para acortar las brechas de infraestructura, equipamiento, bienes y servicios para la diferentes unidades de la policía nacional sino que también se ha visto reflejado en los diversos apoyos que ha recibido la Policía Nacional por parte de ellos, los que podemos dar cuenta no sólo a través de los documentos suscritos por los mismo sino que también a través de diversas notas periodísticas que dan cuenta de ello.

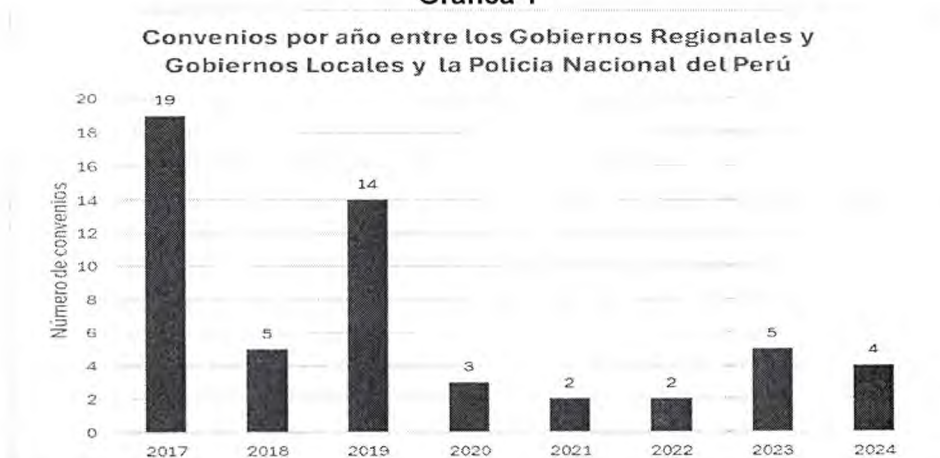
A.2. Convenios entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con la Policía Nacional del Perú

Tomando como base de estudio el histórico de convenios celebrados entre los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú² desde el año 2017 hasta abril del 2024, se muestra dos picos en los años 2017 y 2019 donde hay 19 y 14 convenios respectivamente, mientras los años 2021 y 2022 se muestran los niveles más bajos, ambos con 2 convenios por año.

² Convenios Policía Nacional del Perú <https://www.policia.gob.pe/Direccion/convenio17>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

Gráfica 1



Fuente: Convenios PNP
Elaboración de la Comisión de Descentralización

De los 54 convenios celebrados desde el año 2017 a abril del 2024, el 94.44% de los convenios son Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional, resaltando sólo los convenios de la Municipalidad Distrital de Morales, provincia de San Martín, región San Martín y la Municipalidad Distrital de Surquillo, Provincia de Lima, Región Lima en las que los Gobiernos Locales dan apoyo logístico y para mejora de las instalaciones de la Policía Nacional del Perú.

La cantidad de convenios celebrados ha tenido tendencia decreciente, mostrando que a pesar de la predisposición que tienen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para celebrar convenios que permitan acortar la brecha de recursos e infraestructura de la Policía Nacional del Perú, estos no se han concretado debido al tiempo que se tarda en suscribir dichos convenios.

A.3. Análisis del proceso para la suscripción de un convenio

A continuación, vamos a citar dos ejemplos claros del tiempo que toma la suscripción de un convenio, es decir, desde el momento en el que se manifiesta la voluntad de manera oficial hasta su suscripción y la disposición de la infraestructura, equipamiento bien o servicio.

Caso de la Construcción y Equipamiento de la Comisaría de Las Praderas en el distrito de La Molina en el Perú.-

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

- Con Acuerdo de Concejo N°005-2014 del 30 de enero del 2014 el Concejo Distrital de La Molina³ aprueba la donación del predio para la construcción de la Comisaría de Las Praderas, predio que se encontraba debidamente saneado. En ese mismo acuerdo se otorga un plazo de 2 años para la construcción bajo sanción de reversión del bien. Esta donación recién es materializada con suscripción de la minuta el 19 de febrero de 2015, más de un año después del Acuerdo de Concejo que otorgaba la donación del terreno.
- Con Acuerdo de Concejo N°078-2015 del 07 de agosto del 2015 el Concejo Distrital de La Molina aprueba la suscripción de un Convenio Específico con el Ministerio del Interior con intervención de la Policía Nacional teniendo como objetivo la formulación, aprobación y ejecución del proyecto de inversión Pública “Mejoramiento del Servicio Policial de la Comisaría PNP Las Praderas”⁴. Este convenio fue suscrito el 23 de diciembre de 2015, es decir cuatro meses y medio después del Acuerdo de Concejo, a pesar de que previa al Acuerdo de Concejo se realizaron los informes por parte del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional.
- Con Acuerdo de Concejo N°048-2016 del 26 de mayo del 2016 el Concejo Distrital de La Molina⁵ aprueba, con eficacia anticipada al 31 de enero del 2016, otorgar al Ministerio del Interior un plazo adicional de 02 años para la ejecución de la Construcción de la Comisaría de Las Praderas.
- Con el Acuerdo de Concejo N°096-2017 el Concejo Distrital de La Molina⁶ aprueban la suscripción de la Adenda N°01 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el Ministerio del Interior con la participación de la Policía Nacional del Perú, en la que se amplía el plazo por 2 años adicionales para la formulación, aprobación y ejecución del proyecto de inversión Pública “Mejoramiento del Servicio Policial de la Comisaría PNP Las Praderas”⁷.

³ Municipalidad Distrital de La Molina

https://portal.munimolina.gob.pe/normas_legales/acuerdos_concejo/2014/Acuerdo_Concejo_005_2014.pdf

⁴ Municipalidad Distrital de La Molina

https://portal.munimolina.gob.pe/normas_legales/convenios/2016/convenio_cooperacion_interinstitucional_mdlim_ministerio_interior_pnp.pdf

⁵ Municipalidad Distrital de La Molina

https://portal.munimolina.gob.pe/normas_legales/acuerdos_concejo/2016/ACUERDO%20DE%20CONCEJO%20N%C2%B0%20048-2016.pdf

⁶ Municipalidad Distrital de La Molina

https://portal.munimolina.gob.pe/normas_legales/acuerdos_concejo/2017/ACUERDO%20DE%20CONCEJO%20N%C2%B0%20096-2017.pdf

⁷ Municipalidad Distrital de La Molina

https://portal.munimolina.gob.pe/normas_legales/convenios/2017/ADENDA%20N%C2%B0%2001%20AL%20CONVENIO%20ESPEC%C3%8DFICO%20DE%20COOPERACI%C3%93N%20INTERINSTITUCIONAL%20ENTRE%20LA%20MDLM%20Y%20EL%20MINISTERIO%20DEL%20INTERIOR%20CON%20LA%20INTERVENCICI%C3%93N%20DE%20LA%20POLIC%C3%8DA%20NACIONAL%20DEL%20PER%C3%9A.pdf

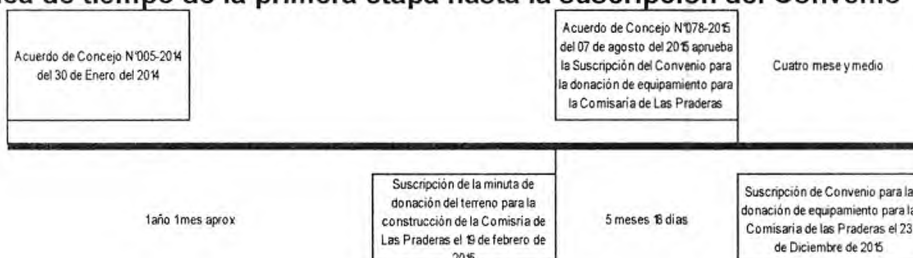
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA

- Con la suscripción de esta adenda se garantiza la implementación y equipamiento de la Comisaría de Las Praderas, comisaría por parte de la Municipalidad Distrital de La Molina mientras que el Ministerio se compromete a la ejecución de la infraestructura; la infraestructura estuvo lista en diciembre de 2017, durante el primer trimestre del 2018 se adquiere el equipamiento, sin embargo, fue puesta en funcionamiento en septiembre del 2018.

Al hacer una línea de tiempo podemos establecer que fueron los trámites burocráticos los que tomaron más tiempo en la ejecución del proyecto.

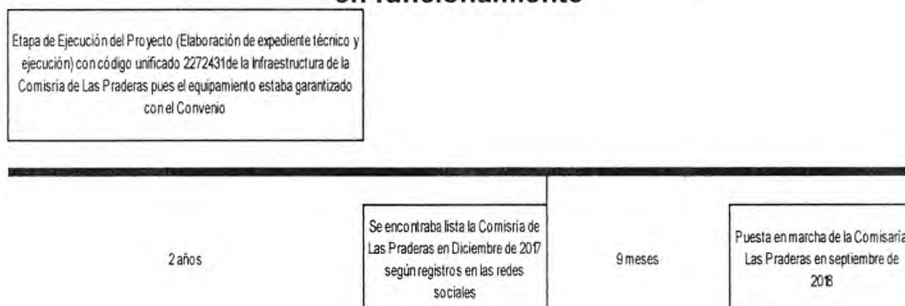
Gráfica 7

Línea de tiempo de la primera etapa hasta la suscripción del Convenio



Gráfica 8

Línea de tiempo desde la suscripción del convenio hasta la puesta en funcionamiento



Caso de la suscripción del Convenio con el GORE Lambayeque.-

- El 03 de mayo de 2024 se suscribe el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional N°00056-2024-GR.LAMB/GR el mismo que en archivo señala que fue reemplaza al Convenio N°00005-2024-GR.LAMB/GR por cambio de Ministro del Interior, que fuera suscrito por insistencia del

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Gobernador quien en una visita del Ministro señala que lleva esperando la suscripción del mismo desde noviembre de 2023⁸.

B. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

La propuesta legislativa señala la necesidad de la modificación del artículo 1 de la Ley 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, eliminando el trámite burocrático de firma de convenio entre el Ministerio del Interior con los Gobiernos Regionales y Locales, precisando que la suscripción de los mismos no permite la aplicación célere de la citada norma, pues exige la existencia previa de un convenio suscrito para que tanto los Gobiernos Regionales como Locales puedan disponer de recursos a favor de la Policía Nacional.

Debemos precisar que si bien lo que se busca es la celeridad del apoyo a la Policía Nacional por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, consideramos que la solución no se encamina por eliminar los convenios, como lo plantea la propuesta de ley, ya que es a través de este tipo de documentos oficiales que pueden establecerse canales de control del correcto manejo de recursos públicos.

Desde esta comisión consideramos necesario que el Ministerio del Interior pueda tomar conocimiento acerca del apoyo (infraestructura, equipamiento, bienes o servicios) a fin de que los recursos que vaya destinar de su propio presupuesto no duplique esfuerzos con los destinados por los Gobiernos Regionales y Locales; es por ello que consideramos que debe existir un convenio suscrito sí, pero a efectos de acelerar el trámite burocrático creemos que estos pueden ser firmados por las Regiones Policiales, ya que estos cuentan con autonomía administrativa. Así, estos órganos desconcentrados rendirán cuenta al Ministerio del Interior dentro del año fiscal a través de su Comando.

Ahora bien, observamos que el artículo 1 de la Ley 29010, que se propone modificar en este proyecto de ley ha sido ya modificada ya en dos oportunidades (con la Ley 29611 y con el Decreto Legislativo 1571); es decir si aprobáramos una modificación más este artículo 1 estaría pasando ya por su tercera modificación; por tanto, por técnica legislativa consideramos que lo correcto sería derogarla ya que sólo cuenta con 2 artículos, siendo la segunda, la regla de su entrada en vigencia. En su reemplazo, planteamos la aprobación de una nueva ley que regule la coordinación entre los gobiernos locales y los gobiernos regionales en la suscripción de convenios con la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana.

⁸ Gobierno Regional de Lambayeque <https://www.gob.pe/institucion/regionlambayeque/noticias/928577-gobernador-regional-jorge-perez-into-al-ministro-del-interior-a-no-postergar-mas-la-firma-del-convenio-con-el-gore-lambayeque>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

En esta nueva ley, se propondrá también modificación del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional para autorizar a que las Regiones Policiales puedan suscribir convenios de acuerdo al nivel de gobierno y a la circunscripción.

Asimismo, consideramos que el apoyo que brindarán los Gobiernos Regionales o Locales no pueden quedar a libre criterio de la entidad, sino que deben estar circunscritos a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, por ello en la propuesta de texto sustitutorio se regula también este aspecto.

Además, se plantea la inclusión de una disposición complementaria final para que el Ministerio del Interior adecúe, en el plazo máximo de 60 días calendario, su normativa interna, así como los demás cuerpos normativos de la materia y una disposición complementaria transitoria para que sea de aplicación en los procesos de suscripción de Convenio o Acuerdo que se encuentren en trámite.

Finalmente, a fin de sustentar la recomendación de la Comisión se ha realizado el siguiente análisis normativo

- La Constitución Política del Perú en sus artículos 191 y 194 establece que tanto los Gobiernos Regionales como Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 197 establece que las municipalidades brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley, estableciendo que la seguridad ciudadana constituye una función compartida con el Gobierno Nacional.
- La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 85, referido a seguridad ciudadana, señala que en materia de seguridad ciudadana, las municipalidades provinciales tienen como función exclusiva establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional del Perú, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.
- La Ley 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una competencia compartida la seguridad ciudadana, en el literal i) del artículo 10, y en los literales a), b), e), f) del artículo 61 que establece las funciones de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana los Gobiernos Regionales formulan, aprueban, ejecutan, evalúan, dirigen, controlan y administran las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales, dirigen el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité de Regional de Seguridad Ciudadana, promueven y apoyan la educación en seguridad vial y ciudadana, planifican, programan, ejecutan y formulan directivas, supervisan y evalúan las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Ciudadana, literales modificados e incluidos por el artículo 2 de la Ley N° 29611, publicada el 10 de noviembre de 2010.

- La Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana modificado con el Decreto Legislativo N° 1618 publicado el 21 de diciembre de 2023, en cuyo literal b) numeral 17.1. del artículo 17 señala como una de las funciones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana la de presentar ante el Gobierno Regional la propuesta de planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población. Establece asimismo, en su literal b) numeral 17.3. del artículo 17 como una de las funciones del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la de proponer ante la Municipalidad Provincial, los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población y en el caso del comité distrital de seguridad ciudadana se establece en el literal b) del numeral 17.5 del mismo artículo 17 como función la de proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas, estrategias y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.
- La Ley N° 29010 que fuera modificada inicialmente por la Ley N° 29611 en su artículo 1 y posteriormente modificada con el Decreto Legislativo N° 1571 Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, en cuyo artículo 1 establece como objeto de la ley la facultad de los gobiernos regionales y gobiernos locales de realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado; señalando que para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú *suscriben convenios* con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificando la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. Finalmente señala que no está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.
Precisamente en esta norma se señala la necesidad de suscribir convenios con el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional lo que hace que el apoyo que puedan brindar tanto los Gobiernos Regionales como Locales no sea célere, hecho que se encuentra concordado con el Decreto

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú reglamentado por el Decreto Supremo N°026-2017-IN.

- La Constitución Política del Perú en su artículo 166 establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Asimismo señala que la Policía Nacional previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras. En el artículo 170 de la Constitución Política del Perú se señala que la ley asigna los fondos destinados a satisfacer los requerimientos logísticos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y que dichos fondos deben ser dedicados exclusivamente a fines institucionales, bajo el control de la autoridad señalada por la Ley.
- El Decreto legislativo 1267 en su artículo 45 de la articulación Interinstitucional, establece que la Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, *proponiendo al Ministerio del Interior la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación institucional*, artículo que establece que la Policía Nacional no está facultada para suscribir convenios tan sólo para proponerlos.
- El Decreto Supremo N°026-2017-IN en cuyo artículo 7 numeral 17 establece como una de las funciones de la Dirección General de la Policía Nacional la de suscribir acuerdos y convenios, dentro del ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, previamente aprobados por Resolución Ministerial del Ministro del Interior, artículo que limita a la aprobación previa por parte del Ministerio antes de que pueda suscribir cualquier convenio, sin embargo con una norma de mayor jerarquía, el Decreto Legislativo 1267, señala que la suscripción de los convenios debe hacerlo en conjunto con el Ministerio del Interior.

**VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA
LEGISLACIÓN NACIONAL**

El presente pre dictamen propone una nueva ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, en el sentido de que la suscripción del convenio se lleve a cabo con las Regiones Policiales a fin de desburocratizar la disposición de recursos que desde los Gobiernos Regionales o Locales a favor de la Policía Nacional del Perú PNP y fortalecer la seguridad ciudadana; señalando expresamente que el apoyo que brindarán los Gobiernos Regionales o Locales deben estar circunscritos a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Así mismo propone la modificación del artículo 45° del Título IX del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y concordar con la Ley N°27933 y sus modificatorias. Así como la inclusión de una disposición Complementaria Final para que el Ministerio del Interior adecúe, en el plazo máximo de 60 días calendario, su normativa interna, y los demás cuerpos normativos de la materia y una Disposición Complementaria Transitoria para que sea de aplicación en los procesos de suscripción de Convenio o Acuerdo que se encuentren en trámite.

Los cuadros que se recogen a continuación contienen las propuestas del presente dictamen en la parte referida a dichas leyes:

Cuadro 4

Comparativo de la Ley N° 29010 modificada con la Ley 29611 y con el Decreto Legislativo 1571 - Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Locales a disponer de Recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

Decreto Legislativo N° 1571 que modifica la Ley N° 29010 Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú que fuera modificada con la Ley N°29611	Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 8453/2023-CR Ley que fomenta la colaboración entre los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a favor de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana
Artículo 1.- Objeto de la Ley Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente.	Artículo 1. Objeto de la Ley La ley tiene por objeto fomentar la colaboración entre los gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, facultándolos para que través de obras de infraestructura y la adquisición de bienes y/o servicios contribuyan a mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades policiales. Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes y/o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú; con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

Artículo 2. Contrataciones y adquisiciones

Las contrataciones y adquisiciones de la infraestructura, bienes y/o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú deben estar circunscritos a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3. Celebración de convenios

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes y/o servicios a ser asignados para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito a través de sus órganos desconcentrados con autonomía administrativa.

Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes y/o servicios a asignar, la finalidad de su uso, los actos de disposición final a ser aplicados, obligaciones que asumirán ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de las capacidades operativas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, entre otras disposiciones que sean necesarias y obligatorias según la normativa vigente para asegurar el correcto uso de los bienes públicos.

Artículo 5. Responsabilidad en caso de incumplimiento del convenio

El gobierno regional o gobierno local puede requerir la resolución del convenio y la devolución de la infraestructura, los bienes y/o término de servicios asignados a favor de la Policía Nacional del Perú en caso este último no cumpla con las obligaciones contractuales establecidas en el convenio, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales a que haya lugar.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Reglamento de la Ley

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA

	El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de 30 días hábiles de su entrada en vigencia. SEGUNDA. Adecuación de norma interna del Ministerio del Interior El Ministerio del Interior adecúa su normativa interna a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo máximo de 60 días calendario de publicado el reglamento al que hace referencia la primera disposición complementaria final. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA. Modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Se modifica el artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: <i>“Artículo 45.- Articulación Interinstitucional</i> La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, <i>celebrando convenios o acuerdos de cooperación institucional a través de sus órganos desconcentrados de acuerdo al nivel de Gobierno y a la circunscripción; dando cuenta de ello a la Dirección General de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior durante el año fiscal.</i>” DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú. Se deroga la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.
--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA

	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA. Aplicación de la ley en los procesos de suscripción de Convenio o acuerdo Todo convenio o acuerdo que se encuentre en trámite, sobre disposición de bienes y servicios a ser asignados a la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, se rigen por lo dispuesto en la presente ley.
--	--

Fuente: Decreto Legislativo N°1571 que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú que fuera modificada por la Ley 29611.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2024-2025.

Cuadro 5

Comparativo del Decreto Legislativo N°1267 Ley de la Policía Nacional

Decreto Legislativo N°1267 Ley de la Policía Nacional	Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley 8453/2023-CR
TÍTULO IX ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Artículo 45.- Articulación Interinstitucional La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, proponiendo al Ministerio del Interior la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación institucional.	TÍTULO IX ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Artículo 45.- Articulación Interinstitucional La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, celebrando convenios o acuerdos de cooperación institucional a través de sus órganos desconcentrados de acuerdo al nivel de Gobierno y a la circunscripción; dando cuenta de ello a la Dirección General de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior durante el año fiscal."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

Fuente: Decreto Legislativo N°1267 Ley de la Policía Nacional

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2024-2025.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley materia del presente pre-dictamen, no contraviene con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, satisfaciendo tanto el mandato constitucional como el reglamento del Congreso de la República. Sin embargo, ello no implica que no genere costos, los cuales se irroga para los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, quienes deberán cumplir y adecuar lo dispuesto en el Texto Sustitutorio propuesto para el presente dictamen.

Sin perjuicio de ello, la imposición de requisitos en una norma con rango de ley garantizará la mejora de los convenios que se realicen entre la Policía Nacional del Perú, los Gobiernos Regionales y Locales para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad de las diversas unidades de flagrancia.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Texto sustitutorio del Proyecto de Ley 8453/2023-CR:

**LEY QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA SEGURIDAD
CIUDADANA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley tiene por objeto fomentar la colaboración entre los gobiernos regionales y gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, facultándolos para que través de obras de infraestructura y la adquisición de bienes y/o servicios contribuyan a mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades policiales.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes y/o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú; con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA**

No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.

Artículo 2. Contrataciones y adquisiciones

Las contrataciones y adquisiciones de la infraestructura, bienes y/o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú deben estar circunscritos a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3. Celebración de convenios

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes y/o servicios a ser asignados para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito a través de sus órganos desconcentrados con autonomía administrativa.

Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes y/o servicios a asignar, la finalidad de su uso, los actos de disposición final a ser aplicados, obligaciones que asumirán ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de las capacidades operativas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, entre otras disposiciones que sean necesarias y obligatorias según la normativa vigente para asegurar el correcto uso de los bienes públicos.

Artículo 4. Responsabilidad en caso de incumplimiento del convenio

El gobierno regional o gobierno local puede requerir la resolución del convenio y la devolución de la infraestructura, los bienes y/o término de servicios asignados a favor de la Policía Nacional del Perú en caso este último no cumpla con las obligaciones contractuales establecidas en el convenio, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales a que haya lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de 30 días hábiles de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Adecuación de norma interna del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior adecúa su normativa interna a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, en el plazo máximo de 60 días calendario de publicado el reglamento al que hace referencia la primera disposición complementaria final.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Se modifica el artículo 45 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 45.- Articulación Interinstitucional

La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, **celebrando convenios o acuerdos de cooperación institucional a través de sus órganos desconcentrados de acuerdo al nivel de Gobierno y a la circunscripción; dando cuenta de ello a la Dirección General de la Policía Nacional y al Ministerio del Interior durante el año fiscal.**"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

Se deroga la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la ley en los procesos de suscripción de Convenio o acuerdo

Todo convenio o acuerdo que se encuentre en trámite, sobre disposición de bienes y servicios a ser asignados a la Policía Nacional del Perú para fortalecer la seguridad ciudadana, se rigen por lo dispuesto en la presente ley.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 15 de octubre de 2024



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 12:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/10/2024 17:52:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 16:06:38-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2024 19:34:56-0500

Ana Zadith Zegarra Saboya
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 10:30:50-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
CONGRESO
Fecha: 21/10/2024 11:14:34-0500
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 8453/2023-CR, LEY LEY
QUE FOMENTA LA COLABORACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES A FAVOR DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA
SEGURIDAD CIUDADANA



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 14:34:49-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 16:25:49-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 12:03:02-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 11:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 14:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/10/2024 12:48:27-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:30:05-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 15:41:11-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 13:24:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/10/2024 15:49:41-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Viberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 09:20:29-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 11:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2024 10:19:54-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2024 15:14
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: cd69b46656e64ef099ba53149444d68f.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos

[Fecha]: 2024-10-21 15:14:23

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.